

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN MENOR DE SERVICIOS DE “AUDITORÍA CIUDADANA” PARA REALIZAR LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA GENERALITAT

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

- Cláusula 1. Necesidad de contratación y objeto del contrato.***
- Cláusula 2. Régimen jurídico.***
- Cláusula 3. Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato.***
- Cláusula 4. Existencia de crédito.***
- Cláusula 5. Revisión de precios.***
- Cláusula 6. Cláusulas de variación de precio.***
- Cláusula 7. Duración del contrato. Plazo de vigencia del contrato.***
- Cláusula 8. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.***
- Cláusula 9. Órgano de contratación y Perfil del contratante.***

II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.***
- Cláusula 11. Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.***
- Cláusula 12. Contenido de los documentos.***
- Cláusula 13. Criterios de adjudicación de las ofertas.***

**III. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES,
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- Cláusula 14. Clasificación de las proposiciones.***
- Cláusula 15. Adjudicación del contrato.***

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Cláusula 16. Responsable del contrato.***
- Cláusula 17. Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.***
- Cláusula 18. Pago del precio.***
- Cláusula 19. Propiedad de los trabajos realizados.***
- Cláusula 20. Deberes de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.***

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. *Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.*

Cláusula 22. *Plazo de garantía.*

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 23. *Prerrogativas de la Administración.*

Cláusula 24. *Jurisdicción y recursos.*

Cláusula 25. *Uso de Imagen.*

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Necesidad de contratación y objeto del contrato.

1.1. Necesidad de contratación.

La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, tiene por objeto, según dispone su artículo 1, *regular y garantizar, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el ejercicio del principio de transparencia, así como fomentar la mejora continua de la calidad democrática de nuestra sociedad.*

Además, el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación (DOGV núm. 7620 de 22.09.2015), en su artículo 8 le otorga a la Dirección General de Transparencia y Participación, como centro directivo de la Conselleria que programa y ejecuta las políticas del Consell y ejerce sus competencias en materia *transparencia y participación*, entre otras, competencias en materia de: “b) Organizar y coordinar los programas y acciones relativos a la transparencia en la actividad pública” y “h) Diseñar la planificación y las directrices de actuación en materia de transparencia y participación ciudadana”.

El principio de transparencia en la contratación pública es una de las principales herramientas jurídicas para poder conseguir el objetivo de una gestión eficiente de los recursos públicos, a la vez que preserva la regla de la igualdad de trato efectiva entre todos los potenciales licitadores. Además, la transparencia permite reforzar el *principio de integridad*. Sin transparencia real, existe el riesgo de la corrupción, que es la más grave patología en un estado de derecho y que supone negar el derecho a una buena administración.

Con este objeto se pretende la contratación por primera vez en el ámbito de la Generalitat, y como experiencia “piloto”, de un servicio de *auditoría ciudadana* que se encargue del seguimiento y supervisión de un contrato de obras de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en concreto, la construcción de una escuela.

Se entiende por *auditoría ciudadana* aquel mecanismo de rendición de cuentas, donde los ciudadanos y las ciudadanas se organizan y movilizan para evaluar o auditar el desempeño del gobierno y las decisiones de políticas públicas. Es decir, se trata de un proceso que nace y se organiza exclusivamente desde la sociedad civil y en donde las instituciones tienen el deber de facilitar lo necesario para que la auditoría sea exitosa.

Este proceso de control que ejerce la ciudadanía sobre las actuaciones del Estado beneficia positivamente al país porque democratiza el acceso a las instituciones, permitiendo que las personas

valoren y propongan. Para las instituciones representa una oportunidad para retroalimentar su trabajo y para relacionarse con la sociedad civil, como aliada estratégica en la transformación social.

Además, la auditoría social es una herramienta participativa que se puede convertir en un mecanismo para controlar la corrupción, mejorando así el desempeño de los gobiernos y las autoridades. Por eso resulta fundamental que las instituciones mantengan actitudes de apertura y colaboración con estos procesos, que es lo que se pretende con este contrato.

Una auditoría ciudadana se compone básicamente de tres partes:

1. Recolección de la información
2. Sistematización y análisis de la información
3. Presentación de los resultados de la auditoría.

En la primera fase se identifica lo que se quiere auditar, en este caso, un contrato de obras de una escuela, y se realizan las siguientes tres subfases fundamentales: conformación del grupo de enlace; preparación de la información solicitada y entrega de la información solicitada.

Por lo tanto, lo que se pretende contratar es el grupo de expertos que realizarán la auditoría ciudadana, que se relacionarán con el órgano de contratación correspondiente, por un lado, y se coordinarán con la Dirección General de Transparencia y Participación, por otro, para elaborar la supervisión correspondiente, que se cristalizará en un informe final donde se analizará si el procedimiento ha seguido tanto las normas administrativas como las exigencias de transparencia. Además, se deberá analizar si mediante el procedimiento seguido hay riesgo de caer en conductas fraudulentas o corruptas. Por el contrario, si se considera que el procedimiento ha seguido todos los estándares se podrá usar como modelo en sucesivas contrataciones.

Por todo lo anterior, se propone la contratación por la *“insuficiencia de medios materiales y humanos adecuados para la realización de estos servicios”*, justificada en los motivos anteriormente señalados.

1.2. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de supervisión y seguimiento de la ciudadanía, de forma externa e independiente, de un proceso de contratación de la Generalitat seleccionado previamente, para comprobar que las partes involucradas se comprometen y mantienen una conducta íntegra durante dicho proceso y para mejorar la transparencia trasladando las conclusiones de la supervisión a la ciudadanía.

A estos efectos se seleccionará un contrato mayor de obras de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, que incluirá las siguientes fases:

Como la ejecución de una obra tiene una duración superior al período de vigencia de este contrato, la auditoría ciudadana podrá empezar una vez esté tramitándose el procedimiento de contratación de la obra seleccionada. En este caso, los profesionales deberán supervisar todo el procedimiento de contratación, desde su inicio. Con esta finalidad, los auditores tendrán acceso a todos los documentos contenidos en el expediente.

La entidad adjudicataria deberá disponer de los medios necesarios para gestionar y supervisar todas las cuestiones de tipo técnico y logístico relacionadas con la puesta en marcha del servicio, desarrollando las tareas que se especifican a continuación:

A) Supervisión en materia jurídica, administrativa y de contratación: para ello se deberá contar con un experto jurista en derecho administrativo y contratación pública.

B) Asesoramiento en materia de obra pública: para ello será necesario contar con un experto en obra pública, con titulación en arquitectura o equivalente.

Descripción del servicio de supervisión:

1. La Dirección General de Transparencia y Participación seleccionará un contra mayor de obras de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
2. El personal proporcionado por la empresa adjudicataria se encargará de supervisar:
 - a) Por una parte, que en el proceso de contratación se sigan todas las normas administrativas y que el procedimiento es totalmente transparente.
 - b) Por otra parte, que los requerimientos técnicos son objetivos y que tanto las ofertas no seleccionadas como la adjudicataria presentan proyectos de obra viables y apropiados a la licitación.
3. La empresa adjudicataria tendrá derecho de acceso a toda la documentación que conste en el expediente con los límites establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en especial a lo dispuesto en su artículo 14.1.j) “*El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial*”.
4. La empresa será informada de todas las reuniones, a las que podrá y deberá acudir, excepto las sometidas al límite del artículo anterior.
5. La empresa evaluará el cumplimiento de las normas jurídico-administrativas así como el cumplimiento de los requerimientos de transparencia e integridad.
6. La empresa emitirá recomendaciones no vinculantes cuando aprecie que el procedimiento se aparta de las normas vigentes o no cumple los requerimientos de transparencia e integridad.
7. La empresa presentará al menos con periodicidad mensual un informe por escrito a la Dirección General de Transparencia y Participación incluyendo, en su caso, propuestas para corregir situaciones problemáticas y/o comportamientos inadecuados.

8. La Dirección General de Transparencia y Participación dará traslado de las posibles infracciones del procedimiento o irregularidades detectadas para que la Entidad Contratante, en este caso, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, tome las medidas oportunas.

1.3. Lugar de prestación del servicio.

El servicio se prestara en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

- 1.4. El objeto de este contrato corresponde a los **códigos de la nomenclatura** Vocabulario Común de Contratos siguiente:

Categoría	Descripción	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
21	Servicios de asesoría jurídica	86111-86120, 86190	79111000-5
12	Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería. Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos en consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos	86700	71000000-8

- 1.5. El servicio se prestara, en **un único lote**, ya que, es muy importante que se produzca una correlación entre las dos vertientes del seguimiento, es decir, jurídica y de proyecto. El hecho de que se preste en servicio en un lote único hace que esta coordinación sea más rápida y eficiente, lo que redundará en un mejor servicio y una evaluación más adecuada.

Cláusula 2. Régimen jurídico.

2.1. El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en todo aquello que no se oponga a los preceptos establecidos en el citado texto refundido, así como por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación de las Administraciones Públicas, en general. Asimismo será de aplicación la normativa propia de la Generalitat en materia de contratación. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera “Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”, en relación con la disposición final decimosexta “Entrada en vigor”.

Asimismo, se tendrá en cuenta la legislación especial aplicable por razón de la materia.

2.2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento de formalización y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, así como las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición.

En caso de discordancia entre este Pliego y cualquier otro documento de carácter contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente Pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3. Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato.

3.1. El presupuesto de este contrato se ha calculado de forma global para la totalidad del contrato de la siguiente forma:

<i>Costes de Personal</i>	<i>Experto jurídico</i>	<i>Experto técnico</i>	<i>Total</i>
Jornada diaria (horas)	8,00	8,00	16,00
Número días	26,00	26,00	52,00
Total horas	208,00	208,00	416,00
Coste hora (IVA excluido)*	28,72	28,72	28,72
Coste Total	5.974,26	5.974,26	11.948,52

* Considerando que el coste bruto de un licenciado con experiencia es de 34,75 euros/hora. Si a este coste se le resta el importe del IVA (21%), se obtiene el coste neto, es decir, 28,72 euros/hora.

A los costes de personal se les añade el beneficio industrial (6%) y los gastos generales (13%), calculados según lo previsto en el artículo 131 del Reglamento *General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

Dentro de los gastos generales se entienden incluidos los gastos de formación, desplazamiento y comunicación de los resultados.

De tal manera el coste queda de la siguiente manera:

Costes de personal (incluyendo cotizaciones sociales y retenciones de impuestos)	11.948,52€
Beneficio industrial (6%)	716,91€
Gastos generales (13%)	1.553,31€
<i>TOTAL</i>	14.218,74 €

El adjudicatario podrá variar las partidas, pero en ningún caso superar el límite señalado.

- **Presupuesto máximo de licitación (IVA excluido):**
 - catorce mil, doscientos dieciocho euros, con setenta y cuatro céntimos.
 - 14.218,74€.

- **Importe del IVA a soportar por la Administración**
 - dos mil, novecientos, ochenta y cinco euros, con noventa y cuatro céntimos.
 - 2.985,94€.

3.2. En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

3.3. El valor estimado del contrato, es de catorce mil, doscientos dieciocho euros, con setenta y cuatro céntimos, 14.218,74€.

3.4. El precio del contrato sera el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 4. Existencia de crédito.

Existe el crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, consignado en la aplicación presupuestaria 22.02.01.112.90.2 del Presupuesto de la Generalitat correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, de acuerdo con la distribución de anualidades que se indica a continuación:

Anualidad	Importe sin IVA	IVA 21%	Importe con IVA
2018	13.223,03	2.776,84	15.999,87
2019	995,71	209,10	1.204,81
TOTAL	14.218,74	2.985,94	17.204,68

**El cálculo está realizado considerando que la ejecución del contrato comenzará en febrero de 2018.*

Queda condicionada la parte imputada a los ejercicios 2018 y 2019 a la consignación de crédito presupuestario adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Generalitat para ese año. Al tratarse de un contrato de tracto sucesivo la mensualidad de diciembre se abonará en el ejercicio inmediatamente siguiente.

Cláusula 5. *Revisión de precios.*

No procede.

Cláusula 6. *Cláusulas de variación de precio.*

No procede.

Cláusula 7. *Duración del contrato. Plazo de vigencia del contrato.*

7.1. El plazo de ejecución será de 1 año desde el día siguiente a su adjudicación.

7.2. No cabe prórroga.

Cláusula 8. *Capacidad y solvencia del empresario para contratar.*

Podrá adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del TRLCSP.

Cláusula 9. *Órgano de contratación y Perfil del contratante.*

9.1. El órgano de contratación es la Dirección General de Transparencia y Participación, según el resuelto segundo, apartado a), de la Resolución de 23 de enero de 2017, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, sobre delegación de competencias en determinados órganos de la Conselleria (DOGV núm. 7965 de 25.01.2017).

9.2. En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

9.3. El acceso al perfil del contratante se efectuara a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web: <https://contrataciondelestado.es>.

II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

10.1. La adjudicación de este contrato se realizará mediante contratación menor de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 138.3 del TRLCSP. Al mismo tiempo queda garantizada la libertad de acceso, la libre competencia y la no discriminación, principios que han de regir la contratación del sector público.

10.2. La tramitación del expediente de contratación sera ordinaria.

Cláusula 11. Lugar, forma y plazo de presentación de proposiciones.

11.1. Los licitadores deberán enviar por correo electrónico sus proposiciones en el plazo señalado en el anuncio de licitación, a la siguiente dirección: servicio_transparencia@gva.es.

Cláusula 12. Contenido de los documentos.

12.1. Para la adjudicación del contrato se presentarán tres documentos con los siguientes títulos:

- Anexo I. Proposición técnica cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- Anexo II. Proposición económica y criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas.
- Anexo III. Declaración sobre pertenencia a grupo empresarial.

Cláusula 13. Criterios de adjudicación de las ofertas.

13.1. Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación son los que figuran a continuación, indicados por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se les atribuye. De acuerdo con estos criterios de valoración, la puntuación máxima que puede obtener una propuesta de licitación es de hasta **100 puntos**.

En todos los apartados, la puntuación será prorrateada en función de la oferta realizada y el máximo posible.

I. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

Se valorará con un máximo de hasta **30 puntos**.

1.1. Plan de formación específico es materia de auditorías ciudadanas: hasta 10 puntos.

• Plan de formación específico es materia de auditorías ciudadanas.	Hasta 10 puntos
◦ Existe un Plan de formación apropiado y coherente	Hasta 10 puntos
◦ Existe un Plan de formación escasamente apropiado y coherente	Hasta 5 puntos
◦ No existe Plan de formación o es poco apropiado y coherente	0 puntos

1.2. Coordinación: hasta 10 puntos.

• Se valorarán los instrumentos de coordinación planteados con la Dirección General de Transparencia y Participación para el seguimiento de la auditoría ciudadana.	Hasta 10 puntos
◦ Se establecen instrumentos de coordinación muy ágiles y eficaces	Hasta 10 puntos
◦ Se establecen instrumentos de coordinación poco ágiles y eficaces	Hasta 5 puntos
◦ No se establecen instrumentos de coordinación	0 puntos

1.3. Evaluación: hasta 10 puntos.

• Se valorará el sistema de evaluación de procesos y resultados empleados que deberán plasmarse en informes mensuales y en una memoria final, donde se deberán incluir propuestas de mejora y la forma de divulgación prevista.	Hasta 10 puntos
◦ El sistema de evaluación se adapta completamente a lo solicitado	Hasta 10 puntos
◦ El sistema de evaluación se adapta moderadamente a lo solicitado	Hasta 5 puntos
◦ No se establece un sistema de evaluación o es muy deficiente	0 puntos

Para poder optar a la valoración de la oferta económica, las empresas deberán obtener un mínimo de 15 puntos en los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. En caso contrario, quedarán excluidos del proceso de contratación.

II. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

Se valorará con un máximo de **70 puntos**.

2.1. Hasta 41 puntos se valorará la proposición económica:

Se valorará con la puntuación máxima la oferta mas ventajosa y el resto de modo decreciente. Para ello se utilizará la siguiente formula:

Sistema proporcional: Oferta mas económica x Puntuación máxima (41) / Oferta

Se utilizará la fórmula inversa proporcional basada en la comparación de las bajas respecto al presupuesto de licitación primando más a las ofertas de los licitadores que hacen una mayor reducción respecto al presupuesto de licitación del contrato y otorgando menor puntuación a las empresas que liciten en una cuantía igual o similar al presupuesto de licitación. Para ello se utilizará la siguiente fórmula:

$$VI = 41 \times (\text{Baja ofrecida} / \text{Baja mayor})$$

Donde:

- VI = Puntuación de la oferta que se valora.
- Baja ofrecida = importe de licitación – importe económico de la oferta.
- Baja mayor = importe de licitación – importe económico de la oferta económica más baja no excluida por ser anormal o desproporcionada.

2.2. Relación de medios humanos de la empresa contratista, señalando la experiencia: hasta 14 puntos.

<ul style="list-style-type: none"> • Se valorará que la persona destinada al asesoramiento <i>en materia jurídica, administrativa y de contratación</i> tenga experiencia adicional a la exigida (1 punto por año adicional, con un máximo de 7 puntos) <ul style="list-style-type: none"> ○ Tiene más de 5 años de experiencia ○ No tiene experiencia adicional 	Hasta 7 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ○ Tiene más de 5 años de experiencia 	Hasta 7 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ○ No tiene experiencia adicional 	0 puntos
<ul style="list-style-type: none"> • Se valorará que la persona destinada al asesoramiento <i>en materia de obra pública</i> tenga experiencia adicional a la exigida (1 punto por año adicional, con un máximo de 7 puntos) <ul style="list-style-type: none"> ○ Tiene más de 5 años de experiencia ○ No tiene experiencia adicional 	Hasta 7 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ○ Tiene más de 5 años de experiencia 	Hasta 7 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ○ No tiene experiencia adicional 	0 puntos

Este apartado se acreditará mediante la presentación del *curriculum vitae* de las personas destinadas a la realización del proyecto y declaración responsable al efecto.

2.3. Experiencia acreditada en materia de **transparencia y lucha contra la corrupción**: hasta **5 puntos**.

<ul style="list-style-type: none"> • Se valorará que la empresa tenga experiencia acreditada en materia de transparencia y lucha contra la corrupción (1 punto por proyecto, con un máximo de 5 puntos) 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Proyectos en materia de transparencia y lucha contra la corrupción 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ◦ No tiene experiencia 	0 puntos

2.4. Experiencia acreditada en proyectos en materia de **auditoría ciudadana**: hasta **5 puntos**.

<ul style="list-style-type: none"> • Se valorará que la empresa tenga experiencia acreditada en proyectos de auditoría ciudadana (1 punto por proyecto, con un máximo de 5 puntos) 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Proyectos de carácter nacional en materia de auditoría ciudadana 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ◦ No tiene experiencia 	0 puntos

2.5. Premios y/o distinciones recibidos en materia de auditoría ciudadana, transparencia y/o lucha contra la corrupción, tanto a nivel nacional como internacional: hasta **5 puntos**.

<ul style="list-style-type: none"> • Se valorará que la empresa tenga premios y/o distinciones recibidos en materia de auditoría ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción (1 punto por proyecto, con un máximo de 5 puntos) 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Premios y/o distinciones recibidos en materia de auditoría ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción 	Hasta 5 puntos
<ul style="list-style-type: none"> ◦ No tiene premios y/o distinciones en la materia 	0 puntos

Los apartados 2.3, 2.4 y 2.5 se acreditarán mediante un listado donde se recogerán todos los méritos alegados, fecha de concesión, así como órgano de concesión, certificados de buena ejecución, declaración responsable y cualquier otro que se considere relevante. Sin perjuicio que el órgano de contratación pueda pedir la correspondiente acreditación al adjudicatario.

13.2. Criterios de aplicación en caso de empate.

Cuando tras la valoración realizada sobre la base de los criterios que sirvan para la adjudicación existan dos o más proposiciones con igual puntuación, se utilizarán como criterios de preferencia para la adjudicación los que a continuación se expresan.

- a) De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat sobre el Estatuto de las personas con discapacidad y en el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, se establece la preferencia en la adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de adjudicación del presente contrato, acredite, en el momento de presentar las proposiciones, tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados. La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:
- Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
 - A tales efectos, las empresas acreditarán dicha circunstancia mediante la presentación de contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.
 - Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 3 diciembre, retexto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.
- b) Idéntica preferencia tendrá aquella empresa que, en el momento de presentar sus proposiciones, acredite un incremento de las cuotas previstas en la normativa vigente para las medidas alternativas a la contratación de trabajadores discapacitados con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato, cuando no sea posible la incorporación de trabajadores discapacitados a las empresas licitadoras, por la imposibilidad de que los servicios de empleo públicos competentes, o las agencias de colocación, puedan atender la oferta de empleo después de haber efectuado todas las gestiones de intermediación necesarias para dar respuesta a los requerimientos de la misma y concluirla con resultado negativo.

La acreditación del cumplimiento de las medidas alternativas se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor y documentos acreditativos del cumplimiento de las medidas realizadas durante la vigencia del mencionado contrato.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- c) Asimismo, y según lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, en caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Generalitat, las proposiciones de los licitadores que con la solvencia técnica de la empresa presenten un plan de igualdad previamente aprobado por cualquier administración pública u órgano competente, siempre que las mismas igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.
- d) Además, según lo dispuesto en el artículo 111 Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, las cooperativas tendrán derecho preferente, en caso de empate.

En caso de que después de aplicar todos los criterios de preferencia arriba indicados persista el empate entre dos o más empresas la adjudicación, se decidirá por sorteo entre ellas.

III. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14. Clasificación de las proposiciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificara, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, el órgano de contratación atenderá al criterio de adjudicación señalado en el presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cláusula 15. Adjudicación del contrato.

15.1. La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. Responsable del contrato.

El órgano responsable de la gestión relativa a la ejecución del presente contrato sera la Dirección General de Transparencia y Participación de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

Cláusula 17. Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

17.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el clausulado del contrato y en los Pliegos, así como las instrucciones que, en su caso, diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

17.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con el art. 215 del TRLCSP.

Cláusula 18. Pago del precio.

18.1. El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

Los pagos se harán efectivos contra la presentación de la respectiva factura por la empresa adjudicataria y previa certificación de conformidad de las mismas expedida por la Dirección General de Transparencia y Participación.

Las facturas se presentarán mensualmente con la acreditación del crédito horario.

18.2. Se facturará de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE) www.face.gob.es.

Cláusula 19. Propiedad de los trabajos realizados.

Serán propiedad de la Generalitat tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Generalitat, y esta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Cláusula 20. Deberes de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

20.1. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El contratista, en todo caso, está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. La duración de la obligación de confidencialidad será de 5 años desde el conocimiento de la información.

20.2. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que, en materia de protección de datos, estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que, por incumplimiento de sus empleados, se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

21.1. Los contratos se extinguirán por su cumplimiento. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Cláusula 22. Plazo de garantía.

22.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 222.3 del TRLCSP, no se establece plazo de garantía por no considerarse necesario en razón de la naturaleza y características del contrato, en la medida en que la prestación comprometida por los adjudicatarios se agota en el mismo momento en que finaliza la prestación.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 23. Prerrogativas de la Administración.

23.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

23.2. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 24. Jurisdicción y recursos.

24.1. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Cláusula 25. *Uso de Imagen.*

El adjudicatario del servicio deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de una acción financiada por la Generalitat a través de la Conselleria competente en materia de Transparencia y Participación. A tal efecto deberán incorporar en todo el material que se derive de las actividades objeto del presente contrato el logotipo de la Conselleria competente en materia de Transparencia y Participación, para lo que deberán solicitar obligatoriamente, la autorización previa con la suficiente antelación. El logotipo en vigor sera facilitado por la dirección general competente en materia de transparencia y participación.

LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN